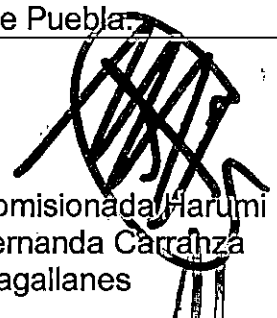



**Colofón Versión Pública**

<p><b>I.</b> El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p><b>Ponencia 3</b></p>
<p><b>II.</b> La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p><b>RR-1231/2022</b></p>
<p><b>III.</b> Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p><b>1. Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.</b></p>
<p><b>IV.</b> Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.</p>
<p><b>V.</b> a. Firma del titular del área, b. Firma autógrafa de quien clasifica</p>	 <p>a. Comisionada Harumi Fernanda Carranza Magallanes</p>  <p>b. Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García</p>
<p><b>VI.</b> Fecha y número del acta de la sesión de Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública.</p>	<p>Acta de la Sesión número 60, de veinte de octubre de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco**

Ponente:  
Expediente:  
Solicitud:

**Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
RR-1231/2022  
210440722000033**

Sentido: **Sobresee**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1231/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO**, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

I. Con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, el hoy agraviado, remitió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, la cual quedo registrada bajo el número de folio **210440722000033** y se observa lo siguiente:

“  
**Solicitud No. de Oficio 2206096769500/DF1172/2022**  
**Sol Información Tecamachalco.pdf**  
1.- CALLE 5 PONIENTE NUMERO 1707 ESQ. CALLE 19 SUR, SAN SEBASTIAN, TECAMACHALCO PUEBLA CP 75487  
2.- CALLE AV. 2 PONIENTE 510, ESQ. CALLE 7 NORTE COL. CENTRO TECAMACHALCO PUEBLA CP 75480  
3.- CALLE 9 NORTE 67 ESQ. CON CALLE 2 PONIENTE COL. CENTRO TECAMACHALCO PUEBLA CP 75480  
4.- CALLE 9 NORTE 25, ENTRE CALLE 2 PONIENTE Y VICENTE GUERRERO, COL. CENTRO TECAMACHALCO PUEBLA CP 75487

Del archivo antes citado se observa:

**Órgano de Operación Administrativa  
Desconcentrada Estatal Puebla.  
Subdelegación del Instituto Mexicano  
del Seguro Social Tehuacán**  
Oficio Número: 220609G769500/DR172/2022  
Tehuacán, Puebla a 28 de marzo de 2022.  
Asunto: Se solicita Copia Simple o Archivo  
Digital o Electrónico de la información y  
documentación que se indica.

**C CARLOS IGNACIO MIER BANUELOS**  
Presidente municipal constitucional  
del H. Ayuntamiento del Municipio de Tecamachalco Puebla.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

**Av. Hidalgo No. 101, Tecamachalco, Pue. C.P. 75480.**

**Con fundamento en los artículos 5, 9, segundo párrafo, 251, primer párrafo, fracciones VII, XX, XXVIII, segundo párrafo y XXXVII, 251-A, 252, 270, y 271 de la Ley del Seguro Social; 38, 42, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación; de aplicación supletoria términos del segundo párrafo del artículo 9 y 271 de la Ley del Seguro Social; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8,10,11,16 fracciones I, II, IV y V, 142,143,144,146,150 primer párrafo, 154, 156, 166 y 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 04 de Mayo de 2016; 1, primer párrafo, fracciones I y II del Reglamento del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, fracción VI, inciso b), 4, 8, último párrafo, 142, fracción II, 149,150, primer párrafo, fracciones XXII y XXVIII, 152 y 155, primer párrafo, fracción XXI, inciso d), y Séptimo Transitorio, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en relación con el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270n6/30.P.D3, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 27 de enero de 2016 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de ese mismo año, así como el Acuerdo ACDO.SA2-HCT.240216/55.P.D3, aprobado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016 y publicado en el referido Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2016; esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán, Órgano Operativo del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Puebla, establecido en la fracción XXI del artículo 155, en relación con el artículo 2, fracción IV, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, organismo fiscal autónomo, solicita Copia Simple o Archivo Digital o Electrónico del documento que contenga:**

**Nombre del Propietario.**

**2. Comprobante Predial 2020.**

**3. Comprobante Predial 2021.**

**4. Permiso o Licencia de Construcción.**

**Donde se muestre: metros construidos, tipo de obra, periodo de ejecución nombre de quien construye.**

**5. Proyecto ejecutivo.**

**6. Catálogo de conceptos.**

**7. Plano estructural. Con medida de muros, columnas trabes, lozas y cubiertas, con simbología del plano para su interpretación.**

**8. Nombre y/o Título del proyecto, promotor, ubicación de la obra, metros cuadrados construidos, cantidad de niveles, número de identificación del plano (u hojas si son varias), fecha del proyecto, con cuadro de especificaciones.**

**9. Plano de albañilería autorizado por el Municipio.**

**10. Licencia de uso de suelo,**

**11. Identificación Oficial.**

**En referencia a los domicilios siguientes:**

**1.- CALLE 5 PONIENTE NUMERO 1707 ESQ. CALLE 19 SUR, SAN SEBASTIAN, TECAMACHALCO PUEBLA CP 75487**

**2.- CALLE AV. 2 PONIENTE 510, ESQ. CALLE 7 NORTE COL. CENTRO TECAMACHALCO PUEBLA CP 75480**

**3.- CALLE 9 NORTE 67 ESQ. CON CALLE 2 PONIENTE COL. CENTRO TECAMACHALCO PUEBLA CP 75480**

**4.- CALLE 9 NORTE 25, ENTRE CALLE 2 PONIENTE Y VICENTE GUERRERO, COL.  
CENTRO TECAMACHALCO PUEBLA CP 75487**

***La información que se solicita se considera urgente y de suma importancia a fin de contar con todos los elementos necesarios para el desahogo de los procedimientos que se aplican en materia de construcción, de conformidad con el Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado por parte de esta Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social Tehuacán."***

**II.** El dieciséis de mayo del año en curso, el entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión por la falta de respuesta de su solicitud de acceso a la información pública.

**III.** El diecisiete de mayo del año en curso, el Comisionado presidente, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto mismo que le asignó el número de expediente **RR-1231/2022**, el cual fue turnado a esta Ponencia, para su trámite respectivo. SA

**IV.** Por auto de fecha veinte de mayo del año en transcurrir, se admitió y se ordenó integrar el mismo; de igual forma, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado y anexara las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. (Circled signature)

Por otra parte, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el (Signature)

cual se encontrada el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales y finalmente se señaló que reclamante indicó su correo electrónico para recibir notificaciones y ofreció pruebas.

**V.** Por auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación, ofreciendo medios de prueba de la entrega de respuesta a la solicitud de acceso a la información del recurrente por lo que se ordenó dar vista a éste, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés importara, y una vez fenecido el término para ello con o sin su manifestación se continuaría con el procedimiento respectivo. A

Asimismo, se requirió al Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, para que, dentro del término de tres días hábiles siguientes de esta notificación remitiera a esta ponencia copia de la solicitud de acceso a la información.

**VI.** El treinta de junio de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestaciones con relación a la vista ordenada en el punto inmediato anterior, tampoco respecto al expediente formado, ni con relación a lo ordenado en el punto sexto del auto admisorio, relativo a la difusión de sus datos personales y en ese sentido, se tuvo por entendida la negativa para ello.

Por otra parte, se tuvo al Director de Tecnologías de la Información de este Órgano Garante, remitiendo a esta ponencia copia de la solicitud de acceso a la información. A

En ese tenor y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el recurrente y el sujeto obligado mismas que A

se desahogan por su propia y especial naturaleza, y se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El día veintidós de agosto del dos mil veintidós, se ordenó ampliar el presente asunto el presente por veinte días más para dictar la resolución respectiva, en virtud de que, se necesitaba un plazo mayor para el análisis de las constancias que obran en el mismo.

**VIII.** El veinte de septiembre de dos mil veintidós, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 13 fracción I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad la falta de respuesta dentro de los plazos establecidos.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento señaladas por las partes o que esta autoridad observe que se hayan actualizado, en virtud de que las mismas deberán estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que en el recurso de revisión, el sujeto obligado envió la respuesta de la solicitud de acceso a la información realizada, el veinte de abril del año en curso, es decir de manera posterior a lo que marca la Ley de la materia, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciéndolo de conocimiento a este Órgano Garante.

Por lo tanto, en razón a lo manifestado por el sujeto obligado que remitió la respuesta a la solicitud de acceso, se analizará si con esto se actualiza la causal de

sobreseimiento establecida en el numeral 183 fracción III del ordenamiento legal en la Materia en el Estado de Puebla, que a la letra dice:

***“ARTÍCULO 183. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:***

***III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia...”***

En este orden de ideas, se debe establecer que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental estipulado en el artículo 6 en el apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

***Artículo 6.- “...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información... III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.”***

El precepto legal constitucional indica que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentre en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés



Sujeto Obligado:

Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco

Ponente:  
Expediente:  
Solicitud:

Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
RR-1231/2022  
210440722000033

jurídico u afectación personal para obtener la información que este en poder del Estado, en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regula este derecho, en virtud de que la información pública puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de gente.

Asimismo, este derecho está consagrado en el artículo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que señala lo siguiente:

*"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. ..."*

Por otra parte, resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

*Artículo 3. "Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."*

*Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...*

*XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...*

**XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...**

**Artículo 145. "Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:**

- I. Máxima publicidad;**
- II. Simplicidad y rapidez..."**

**Artículo 152. "El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante..."**

**Artículo 156.- "Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:**

- I.- Haciéndole saber al solicitante que la información no es competencia del sujeto obligado, no existe o es información reservada o confidencial;**
- II.- Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;**
- III.- Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción;**
- IV.- Entregando la información por el medio electrónico disponible para ello, o**
- V.- Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa."**

Derivado de lo dispuesto por las disposiciones antes señaladas, se advierten que se accede a la información que obra en poder del sujeto obligado, constituyendo un deber correlativo a la autoridad de dar respuesta a los solicitantes a la información requerida, dentro del término que la Ley de la Materia establece para tal efecto, observando en todo momento los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad, en virtud de que es un

derecho fundamental regulado en el numeral 6 de nuestra Carta Magna, asimismo, que una de las formas que tiene el sujeto obligado de dar respuesta es entregando al solicitante la información, mismas que deberá ser enviada en el medio que señaló.

Luego entonces, como se mencionó en párrafos anteriores, por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad esencial de la recurrente fue la falta de respuesta por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos por la Ley de la materia, pero con lo manifestado por el sujeto obligado, derivado de su informe con justificación, que con fecha siete de junio de dos mil veintidós había proporcionado respuesta a la solicitud planteada, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se dio contestación a esta, existiendo una modificación del acto, haciendo del conocimiento de quien esto resuelve la información proporcionada, textualmente señaló lo siguiente:

“...  
**Al respecto le informo lo siguiente:**

**1.- Con motivo del Acuerdo de Resolución de Entrega Recepción administración 2018-2021, del Municipio de Tecamachalco, Puebla, en el que se determinaron hallazgos consistentes, en la falta de archivos electrónicos y de documentación física generada por la Dirección de Catastro y la Dirección de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Ecología, no se pudo dar contestación la solicitud de información antes mencionada.**

**No obstante, lo anterior me permito informarle que la que suscribe Titular de la Unidad de Transparencia, he llevado realizado las acciones necesarias para poder dar contestación a la solicitud realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia...**

**Adjunto al presente archivo en PDF de las respuestas enviadas por la Dirección de Catastro y la Dirección de Desarrollo Urbano, Infraestructura y de este Municipio de Tecamachalco, Puebla.**

**Ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla, 74, 77, 78 y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1231/2022**  
 Solicitud: **210440722000033**



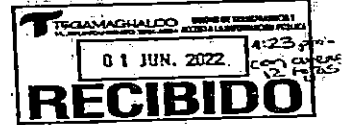
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA**  
 Así mismo nos permitimos informarle que es necesario que se especifiquen datos más específicos como lo es el nombre de propietario o fecha aproximada de la construcción.  
 Sin más por el momento me despido de Usted, quedando como su atento y seguro servidor.

**ATENTAMENTE**

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**  
**TECAMACHALCO, PUEBLA, A 31 DE MAYO DE 2022.**

**ARQ. GUADALUPE DANIEL NOTARIO ÁNGEL**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, INFRAESTRUCTURA Y ECOLOGÍA**

c.e.p. archivo.



**Arq. Guadalupe Daniel Notario Ángel**  
**Dirección de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Ecología**  
**Presente**

Con un atento saludo, y derivado de su oficio 1684/2022, de fecha veintisiete de mayo del año en curso, me permito informarle que, no fue posible encontrar la documentación solicitada, ya que no envía datos suficientes para realizar la búsqueda necesaria. Sin embargo, no omito mencionar que bajo nuestro resguardo, se encuentran carpetas y expedientes correspondientes a información derivada del departamento de "Desarrollo Urbano"

Sin más por el momento, quedo de usted,

**Atentamente:**

Tecamachalco, Pue. A 30 de mayo de 2022.

**María del Socorro Carranza**  
 Departamento de Bienes Muebles e Inmuebles y Archivo



*(Handwritten initials and signature)*



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1231/2022  
Solicitud: 210440722000033



DIRECCIÓN DE  
CATASTRO



OFICIO: D.C. 40/2022  
ASUNTO: SE INFORMA

Tecamachalco, Pue., Junio 01 de 2022

LIC. ARELI ESBEIDI ROSAS RODRIGUEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA  
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA  
P R E S E N T E

En contestación al similar 160/22, de 31 de mayo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 3, 4, 5, 8, 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, informo lo siguiente:

Al efectuar una búsqueda en el padrón correspondiente de la Dirección de Catastro, respecto de los siguientes bienes inmuebles, de los cuales se proporcionó domicilio respectivo:

- 1.- Calle 5 poniente número 1707 esquina calle 19 Sur, San Sebastián, Tecamachalco, Puebla.
- 2.- Calle Av. 2 poniente 510 esquina calle 7 norte colonia centro
- 3.- Calle 9 norte 67, esquina con calle 2 poniente col. Centro
- 4.- Calle 9 norte 25, entre calle 2 poniente y Vicente Guerrero, Col. Centro

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1231/2022**  
Solicitud: **210440722000033**



**DIRECCIÓN DE  
CATASTRO**

Al ingresar estos datos, se arrojó como resultado: "no se encontró información con el criterio proporcionado"; como lo demuestro con las capturas respectivas.

Sin embargo; para estar en posibilidad de proporcionar la información correcta, respecto a nombre de quien se encuentran registrados dentro de la base de datos que contiene información de los predios inscritos en los registros catastrales; solicito de la manera más atenta, se proporcionen mayores datos de ubicación, como coordenadas georreferenciadas, evidencias fotográficas, y así indicar con certeza los datos requeridos.

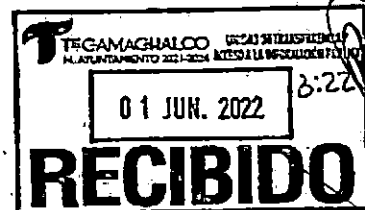
Sin otro particular, reitero mi atención y respeto.

**DIRECTORA DE CATASTRO**

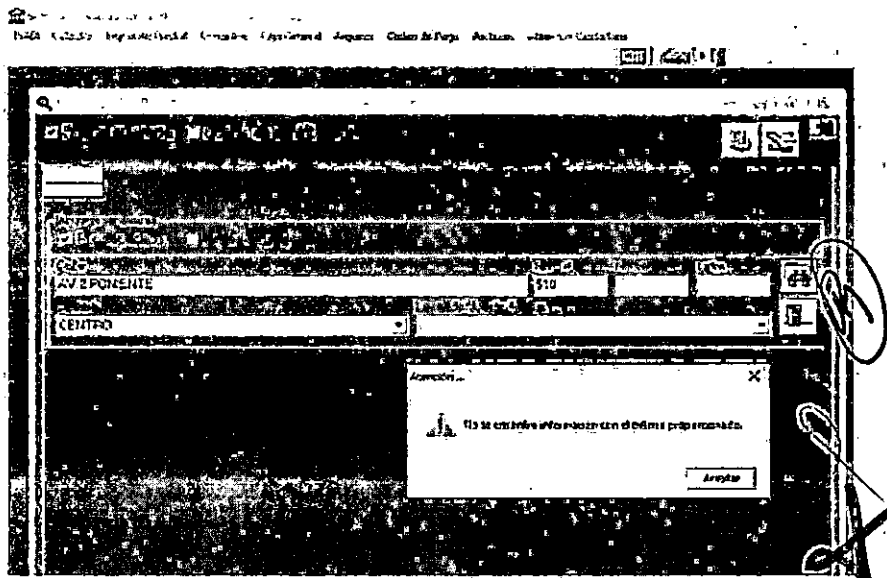
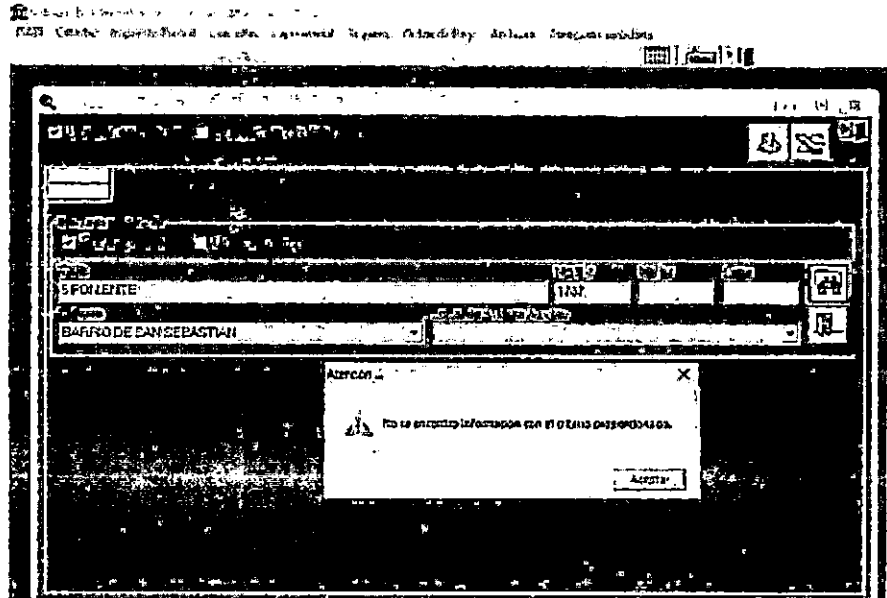


**LIC. SOCORRO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

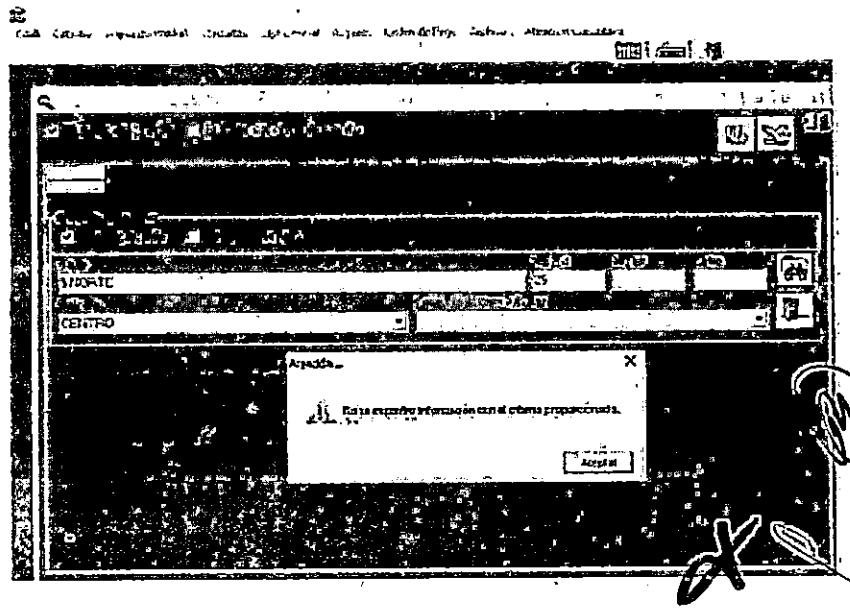
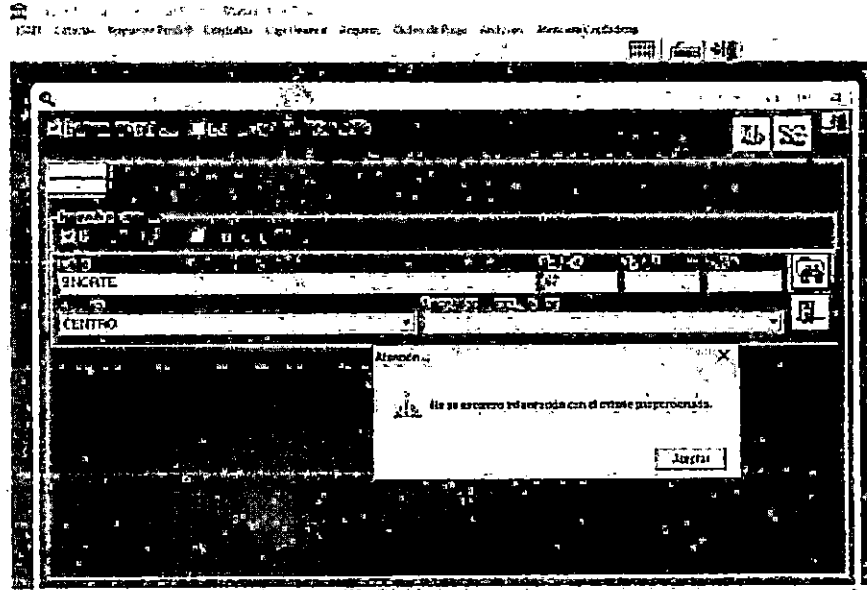
M. Ayuntamiento de Tecamachalco.  
Catastro.  
2021-2024



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1231/2022**  
 Solicitud: **210440722000033**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1231/2022**  
 Solicitud: **210440722000033**





Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1231/2022**  
Solicitud: **210440722000033**

*Dr. C. Rino del Cuatillo del Sr. Eustaquio Zapata*  
*Oficio No. 011. DES. URB. 19.07.2019*  
**ASUNTO: PERMISO DE USO DE SUELO HABITACIONAL**

**CALLE 5 PONIENTE 1705 BARRIO SAN SEBASTIÁN,  
TECAMACHALCO, PUE.  
P R E S E N T E:**

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tecamachalco, a mi cargo, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 78 fracciones I, XLI, XLII y XLIII de la Ley Orgánica Municipal, artículo 9 fracciones IV, V, 67, 68, 70 y 71. De la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla vigente, y por este conducto:

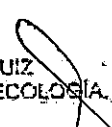
Me permito informarle que, a partir de consultar el vigente Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tecamachalco, en su expresión gráfica "la carta urbana", que establecen los DESTINOS Y USOS DE SUELO, se determina: El Permiso para el USO DE SUELO HABITACIONAL al predio, ubicado en Calle 5 poniente # 1705 barrio san Sebastián, para una superficie de 105.38 Metros Cuadrados de Tipo Habitacional.

De esta manera se da cumplimiento a los objetivos del Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Tecamachalco en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de Puebla; quedando de este H. Ayuntamiento como dependencia normativa, extendiéndose el presente a ocho de julio de 2019, para los usos y fines legales que crea conveniente.

**ATENTAMENTE**  
**\*SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN**

  
D.U.A. KEVIN ERNESTO MORENO RUIZ  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

C.C.P. ARCHIVO.

  
Recibí

2019, Año del Camalillo del Sur, Emiliano Zapata  
Oficio No. DIR. DES. URB. 1988/2019  
ASUNTO: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN  
NUMERO DE LICENCIA 0069  
FOLIO 0069/07/2019

CALLE 5 PONIENTE 1705 BARRIO SAN SEBASTIÁN.  
TECAMACHALCO, PUE.

**PRESENTE:**

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tecamachalco, a mi cargo, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 78 fracciones I, XLI, XLII y XLIII de la Ley Orgánica Municipal, artículo 9 fracciones IV, V, 67, 68, 70 y 71. de la Ley de Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Puebla vigente, y por este conducto se extiende la:

**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

Para la **CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN** con una superficie total de 105.38 METROS cuadrados, para el predio ubicado en calle 5 poniente # 1705 barrio san Sebastián, Municipio de Tecamachalco Puebla.

La presente licencia no exenta a los propietarios de las responsabilidades civiles y daños a terceros que puedan surgir durante el proceso constructivo. Y la presente licencia conserva una licencia de doce meses contando a partir de su fecha de expedición para ejercer el derecho conferido. Extendiéndose la presente el día ocho de julio de dos mil diecinueve.

Cualquier falta u omisión a las presentes restricciones será causa de suspensión o invalidación de la licencia inmediatamente:

Invasión de predios colindantes sin la autorización correspondiente.

Deberá respetar las medidas y colindancias que marca escritura anexa.

Deberá colocar la lona proporcionada por esta dirección, en un lugar visible hacia la vía pública.

Deberá respetar el alineamiento marcado en el oficio número 2476/2018. De fecha 14 de septiembre del 2018.

Deberá de apegarse al proyecto autorizado por esta dirección.

El área designada para banqueta deberá estar libre de escalones y las rampas de acceso deben de tener la pendiente estipulada en los planos.

Las marquesinas no podrán ser mayores al 50% del ancho de la banqueta frente hacia su predio.

La presente licencia no le exime de las responsabilidades civiles que emanan del proceso constructivo, el constructor y el propietario son responsables de los daños que puedan suscitarse durante el proceso de obra y termino del inmueble.

ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

D.U.A. KEVIN ERNESTO MORENO RUIZ  
DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.

C.C.P. ARCHIVO.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1231/2022**  
 Solicitud: **210440722000033**

**ASUNTO: - PERMISO DE LICENCIA DE CONSTRUCCION  
 USO DE SUELO**

TECAMACHALCO, PUE A 25 JUNIO 2019

DUA. KEVIN ERNESTO MORENO RUIZ  
 DIR. DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA  
 TECAMACHALCO, PUE.

PRESENTE.

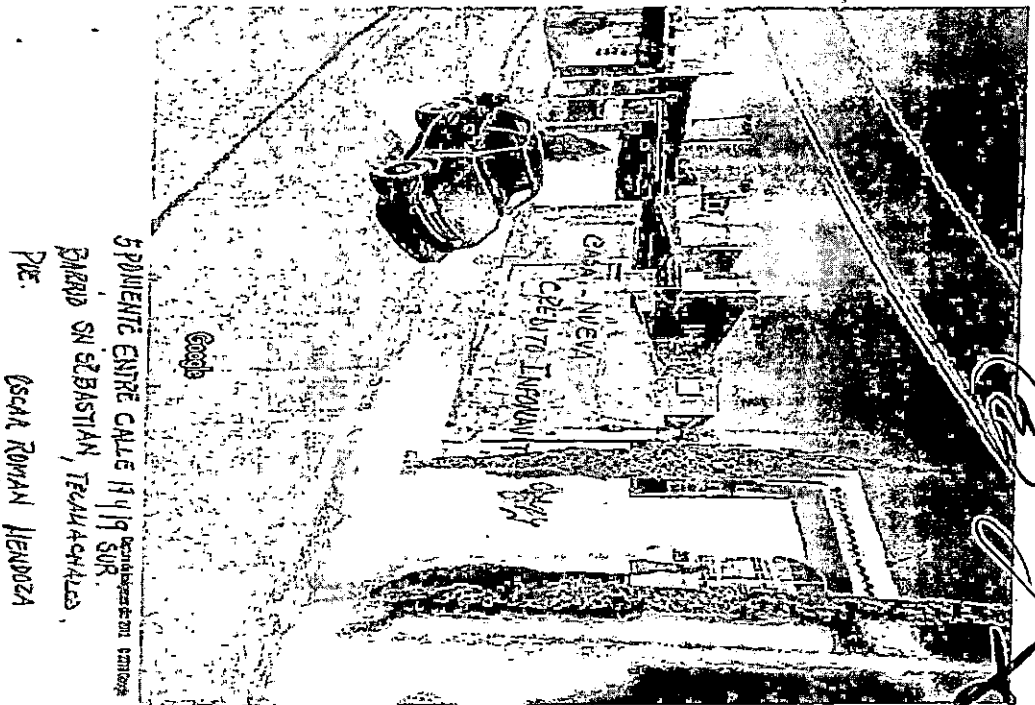
TENGA A BIEN EXTENDER PERMISO DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, USO DE SUELO HABITACIONAL, No. PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE 5 PONIENTE ENTRE LAS CALLES 17 Y 19 SUR, BARRIO DE SAN SEBASTIAN TECAMACHALCO, PUE, A NOMBRE OSCAR ROMAN MEDOZA. *25/6/19.*

METROS CUADRADOS PLANTA BAJA 105.38 M2

AORADECIENDO LA ATENCIÓN A LA PRESENTE, LE ENVÍO UN FRATERNAL SALUDO.

ATENTAMENTE  
  
 SR. OSCAR ROMAN MEDOZA

Documento emitido por el Sistema de Información Pública del Estado de Puebla, en el marco del Programa de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



No se Mapa Calle 5Pue

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1231/2022**  
Solicitud: **210440722000033**

*2020, año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.*

**Oficio No. DIR. DES. URB: 1608/2020**

**ASUNTO: LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

**NUMERO DE LICENCIA 0177**

**FOLIO 0177/09/2020**

**CALLE 9 NORTE ENTRE 2 PONIENTE Y AV. VICENTE GUERRERO, BARRIO EL CONVENTO.**

**TECAMACHALCO, PUEBLA.**

**PRESENTE:**

La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Tecamachalco, con fundamento en el artículo 115 fracción II y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 7 fracciones I, XLI, XLII y XLIII de la Ley Orgánica Municipal, artículo 6 fracciones I, III, IV, VI, artículo 67, 68 de la Ley De Ordenamiento Territorial Y Desarrollo Urbano Del Estado De Puebla, Artículo 1 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XIII Ley General de Asentamiento Humanos, ordenamiento territorial desarrollo urbano, Artículo 105 fracción IV, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, por este conducto se indica:

**LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN**

Para la **CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN** con una superficie de **85.00 METRO CUADRADOS**, para el predio ubicado en Calle 9 Norte entre 2 Poniente y Av. Vicente Guerrero Barrio El Convento, Municipio de Tecamachalco Puebla.

La presente licencia no exenta a los propietarios de las responsabilidades civiles y daños a terceros que puedan surgir durante el proceso constructivo. Y la presente licencia conserva su vigencia de doce meses contando a partir de su fecha de expedición para ejercer el derecho conferido. Extendiéndose la presente el día **03 de septiembre de 2020**.

Cualquier falta u omisión a las presentes restricciones será causa de suspensión o invalidación de la licencia inmediatamente:

Deberá respetar las medidas y colindancias que marca copia de escritura anexa.

Deberá de a pegarse al proyecto autorizado por esta dirección.

El área designada para banqueta deberá estar libre de escalones y las rampas de acceso deben tener la pendiente adecuada.

Deberá colocar la lona proporcionada por esta dirección, en un lugar visible hacia la vía pública.

No deberá colocar material de construcción y escombros en la vía pública (banqueta y áreas vehiculares).

La presente licencia no le exime de las responsabilidades civiles que emanan del proceso constructivo, el constructor y el propietario son responsables de los daños que puedan suscitarse durante el proceso de obra y término del inmueble.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**

**D. U/A. KEVIN ERNESTO MORENO RUIZ**  
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.**

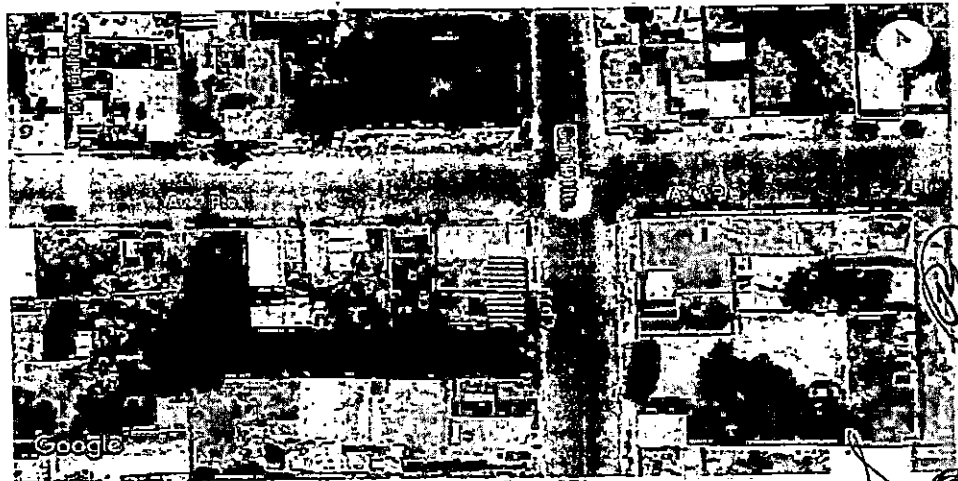
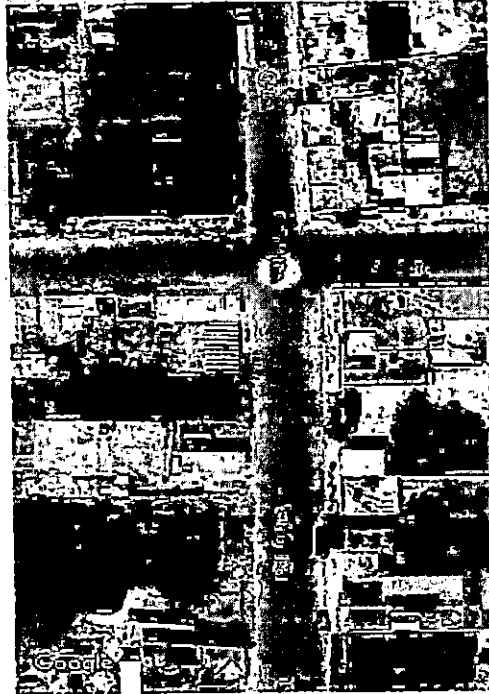
**C.C.P. ARCHIVO.**

Sujeto Obligado:

**Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco**

Ponente:  
Expediente:  
Solicitud:

**Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
RR-1231/2022  
210440722000033**



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco**  
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
 Expediente: **RR-1231/2022**  
 Solicitud: **210440722000033**

**MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, PUEBLA 2018-2021**  
 RFC: 870202123298

**TECAMACHALCO**  
 RALDAGO 701 Centro TECAMACHALCO 75400 PUEBLA MEXICO  
 Tel.:

**REGISTRO FISCAL 003 - Personas Morales con Fines no Lucrativos**  
 Expedido en: 75400, TECAMACHALCO

**FRENIAL**

**COMPROBANTE**  
 C3-31376  
**FOLIO FISCAL**  
 DECRETOS 487/483/480/478/475/472/469/466/463/460/457/454/451/448/445/442/439/436/433/430/427/424/421/418/415/412/409/406/403/400/397/394/391/388/385/382/379/376/373/370/367/364/361/358/355/352/349/346/343/340/337/334/331/328/325/322/319/316/313/310/307/304/301/298/295/292/289/286/283/280/277/274/271/268/265/262/259/256/253/250/247/244/241/238/235/232/229/226/223/220/217/214/211/208/205/202/199/196/193/190/187/184/181/178/175/172/169/166/163/160/157/154/151/148/145/142/139/136/133/130/127/124/121/118/115/112/109/106/103/100/97/94/91/88/85/82/79/76/73/70/67/64/61/58/55/52/49/46/43/40/37/34/31/28/25/22/19/16/13/10/7/4/1

**CERTIFICADO SAT**  
 00001000000000000000  
**FECHA AUTORIZACIÓN SAT**  
 2020-09-11T14:57:32  
**FECHA EMISIÓN**  
 11/06/2022 12:52:30 p.m.

**Pa. de cobro:** 01032      **Tipo prefer:** URBANO  
**Uso CFDI:** P01, Por definir  
**Descripción:** B NORTE DE EL CONVENTO TECAMACHALCO TECAMACHALCO 75400 PUEBLA MEXICO  
**Código:** EL CONVENTO TECAMACHALCO  
**Domicilio ext:** AVENIDA 10 SUR D NUEVA DEL CARRIZO PUEBLA TECAMACHALCO PUEBLA MEXICO.  
**Terceros:** 754.70      **Contribución:** 20.50      **Costo:** \$120 938.00      **Fecha emisión:** 29/11/2018

CONCEPTO	CANTIDAD	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
SUBTOTAL	002 USD	Pago de impuesto predial correspondiente al año 2020	1.00	\$53.00	\$53.00
SUBTOTAL	002 USD	Pago de recargos del impuesto predial correspondiente al año 2020	1.00	\$15.00	\$15.00
<b>DOSCENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 13/11.</b>					<b>Subtotal:</b> \$68.00
					<b>TOTAL:</b> \$68.00

**Indicador:** MON  
**Tipo de comprobante:** FRENIAL      **Forma de pago:** OT. EFECTIVO  
**Método de pago:** PUE. Pago en una sola exhibición  
**Código certificado:** 0000100000407819447  
**Exemplar:**

**RFC Proveedor:** SAD1107231004  
**Sello del SAT:**  
 El lugar a donde se debe presentar este recibo es el SAT.  
**Sello Digital del CFDI:**  
 El lugar a donde se debe presentar este recibo es el SAT.  
**Cadena Original del Comprobante de Certificación del SAT:**  
 El lugar a donde se debe presentar este recibo es el SAT.

**ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI V 0.3**  
**EL PAGO DE ESTE RECIBO NO LO LIBERA DE ANTECEDIENTES.**  
**EN CASO DE AGLARACION SOBRE ESTE RECIBO ES VALIDA SOLO EN LOS**  
**PRIMEROS CINCO DIAS DE QUE FUE EMITIDO.**

**PAGADO**  
**H. AYUNTAMIENTO**  
**TECAMACHALCO, PUEBLA**  
 2018-2021

Del análisis de las documentales presentadas por el sujeto obligado, respecto a los inmuebles solicitados, se advierte que:

- Proporciona contestación a la solicitud folio 210440722000033, dando información respecto a la documentación encontrada en las áreas del sujeto obligado, tales como permisos de uso de suelo habitacional, licencias de construcción, fotografías y boleta predial.

Por otro lado, no pasa por desapercibido para este Órgano Garante, que mediante acuerdo de fecha diez de junio de dos mil veintidós, se ordenó dar vista al parte recurrente, a fin de que manifestara lo que a su interés importara con relación a la respuesta proporcionada por parte del sujeto obligado; sin embargo, el término que se le otorgó para tal efecto feneció, sin que haya hecho manifestación alguna.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo llega a la conclusión, que el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistía en la falta de respuesta, al dar contestación a la solicitud de acceso realizada, dejando entonces sin materia el presente asunto.

Se afirma lo anterior en virtud que, para justificar sus aseveraciones, el sujeto obligado dio contestación a las preguntas formuladas por el hoy recurrente, solventando su derecho de acceso a la información; ésta fue notificada a través de del Sistema de Sistema de comunicación con los sujetos obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Resulta aplicable para tal efecto la Tesis marcada con el número de registro 179656, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco  
Ponente: Harumi Fernanda Carranza Magallanes  
Expediente: RR-1231/2022  
Solicitud: 210440722000033

**"BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA. Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario a derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.**  
**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

**Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE." Nota: Por ejecutoria del 18 de noviembre de 2015, la Segunda Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 185/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.**

En conclusión, estamos frente a una modificación del acto por la autoridad señalada como la responsable, ya que a la fecha ha cumplido con su obligación, tal y como ha quedado debidamente establecido, ante ello, la pretensión de la recurrente quedó colmada, con lo cual el acto de autoridad impugnado ha dejado de existir, en consecuencia deviene improcedente continuar con el presente recurso, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III, del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y en términos de la fracción II del artículo 181 y de la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, al haberse hecho efectivo el ejercicio del derecho de acceso a la información pública de la recurrente, en los términos y por las consideraciones precisadas.



## **PUNTO RESOLUTIVO.**

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el acto impugnado, por modificarse el mismo, en términos del considerando **CUARTO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio que señaló para ello y por Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, RITA ELENA BALDERAS HUESCA** y **HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de  
Tecamachalco**  
Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**  
Expediente: **RR-1231/2022**  
Solicitud: **210440722000033**

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA

  
**HARUMI FERNANDA CARRANZA MAGALLANES**  
COMISIONADA

  
**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión con número de expediente **RR-1231/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

HFCM/MMAG Resolución